

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 6 de ENERO de 2020

TEMA: RETENCION INGRESOS LABORALES DE LA LEY 1943
DEL 2018 Y LEY 2010 DEL 2019

SUB TEMA: LEY 2010 DEL 2019 RETENCION EN LA FUENTE INGRESOS LABORALES

El fallo de la Corte Constitucional C-481 de octubre del 2019 declarando inexecutable la Ley 1843 del 2018, aplicando el criterio de fallo modulado, esto es que durante el año gravable 2019 se aplicaran todas las normas de la ley 1943 del 2018 perdiendo vigencia esta ley a partir del 1 de enero del 2020, pero manteniendo su vigencia jurídica sobre el año 2019, en el futuro.

La Corte Constitucional de Colombia dentro de sus facultades como guardiana de la constitución y con el fin de proteger bienes jurídicos fundamentales, cuenta con la posibilidad de modular los efectos de su pronunciamiento, para que estos produzcan consecuencias en un periodo de tiempo. La modulación diferida es uno de los efectos que puede atribuir la Corte a sus pronunciamientos, fundamentalmente a las sentencias de inconstitucionalidad, para que estas permanezcan temporalmente en el ordenamiento jurídico, y su salida abrupta por contrariarlo, no genere traumatismos a bienes jurídicos tutelados por la Constitución, esta facultad debe se aplicado cuando su fallo puede causar un perjuicio mayor, este fue el camino que tomo la Corte cuando analizo la falla jurídica de forma de la ley 1843 del 2018.

En su fallo deja claro que el 1 de enero del 2020 queda inaplicable esta Ley y sale del ordenamiento jurídico hasta tanto se reúna el Congreso y la expida nuevamente, lo cual ocurrió en diciembre del 2019 donde expidió la Ley 2010 del 2019 y dicto una

nueva legislación, retomando casi en su totalidad la normatividad que ha sido decaída para que entrara en vigencia en el año 2020.

Existen pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre artículos específicos de la ley 1843 del 2018, declarándolos inexecutable en unos casos y executable en otros teniendo estos pronunciamientos efectos inmediatos y no diferidos en cada caso particular.

Analizaremos por temas los efectos de la Ley 2010 del 2019

SUB TEMA: RETENCION PERSONAS NATURALES RENTAS DE TRABAJO ASALARIADAS CON VINCULO LABORAL.

La Ley 1819 modifico el régimen fiscal de las Personas Naturales Asalariadas, debiendo determinar el impuesto por el régimen ordinario, se elimino el impuesto mínimo IMAN, modifico los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas, las deducciones, teniendo un efecto en la determinación de las retenciones en la fuente, la ley 1943 del 2018 dejo la misma estructura para determinar la retención en la fuente pero modifico algunos ingresos no constitutivos de renta y exenciones:

Este mismo procedimiento se le aplica a las personas naturales que corresponda al concepto de honorarios o servicios personales siempre y cuando la persona natural no hayan contratado mas de dos personas como asociadas a sus servicios, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario

La Ley 2010 del 2019 retoma nuevamente lo consignado en la ley 1943 del 2018 introduciendo algunas modificaciones para el año gravable 2020 en cuanto a la retención en al fuente ingresos laborales.

APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN

La primera gran diferencia planteo la ley 2010 del 2019 fue la modificación de las tablas de retención en la fuente. Modificando los primeros intervalos sin que hubiera modificado las tablas del impuesto de Renta de las personas naturales residentes en Colombia

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE EN UVT PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS AÑO GRAVABLE 2019

INGRESOS INTERVALO		RETENCION
0	87	0%
87	145	((BASE GRAVABLE – 87 UVT) X 19%
145	335	((BASE GRAVABLE- 145 UVT) X28%) + 11 UVT

335	640	$((\text{BASE GRAVABLE} - 335 \text{ UVT}) \times 33\%) + 64 \text{ UVT}$
640	945 UVT	$((\text{BASE GRAVABLE} - 640 \text{ UVT}) \times 35\%) + 165$
945	2300 UVT	$((\text{BASE GRAVABLE} - 945 \text{ UVT}) \times 37\%) + 272$
2300	O + UVT	$((\text{BASE GRAVABLE} - 2300 \text{ UVT}) \times 39\%) + 773$

**TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE EN UVT PARA
INGRESOS LABORALES GRAVADOS
AÑO GRAVABLE 2020**

INGRESOS INTERVALO		RETENCION
0	95	0%
95	150	$(\text{BASE GRAVABLE} - 95 \text{ UVT}) \times 19\%$
150	360	$((\text{BASE GRAVABLE} - 150 \text{ UVT}) \times 28\%) + 10 \text{ UVT}$
360	640	$((\text{BASE GRAVABLE} - 360 \text{ UVT}) \times 33\%) + 69 \text{ UVT}$
640	945 UVT	$((\text{BASE GRAVABLE} - 640 \text{ UVT}) \times 35\%) + 162$
945	2300 UVT	$((\text{BASE GRAVABLE} - 945 \text{ UVT}) \times 37\%) + 268$
2300	O + UVT	$((\text{BASE GRAVABLE} - 2300 \text{ UVT}) \times 39\%) + 770$

El artículo 3 del decreto de 2017 modificó el párrafo del artículo 1.2.4.1.4 del decreto 1625 del 2016, establece que se le aplica al mes de diciembre para el cálculo del porcentaje fijo de retención, el valor del UVT que se toma para calcular las tablas de retención y con estas calcular el porcentaje fijo de retención, se debe aplicar los valores absolutos que le corresponden a dicho año en el cual se está haciendo el cálculo, en nuestro ejemplo diciembre del 2019 (UVT 34.270).

Como la vigencia de la ley 2010 es a partir del año gravable 2020 y el cálculo se realiza en el mes de diciembre del año 2019, se debe tener en cuenta para el cálculo primero el UVT del año gravable 2019 y utilizar las tablas de retención que estaban vigentes para dicho año estas son las de la Ley 1943 del 2018 y con base en estas

calcular el porcentaje de retención en al fuente que se aplicara para el primer semestre del año 2020.

Si estamos ante agentes retenedores que aplican el procedimiento uno de retención en el mes de enero y siguientes aplicaremos las tablas vigentes para el año gravable 2020 o sea la de la Ley 2010.

Para el segundo semestre del 2020 en el procedimiento dos de retención, en el mes de junio se aplicará las tablas vigentes a esta fecha que son las de la Ley 2010 del 2019.

APLICACIÓN DE LA NORMA

Para efectuar el calculo del procedimiento dos de retención en el mes de diciembre del 2019 se establece con las normas aplicables de la ley 1943 del 2018, pero a partir del año 2020 la base de retención del respectivo mes del procedimiento dos y el procedimiento uno de retención se le aplica las normas de la ley 2010 del 2019.

La estructura de la retención quedo así:

- A: Del ingreso Total recibido por el trabajador se descuenta
- B: -Los pagos que no son ingreso
- C: = Ingreso total fiscal del periodo
- D: -Ingreso no constitutivo de renta
- E: = Ingreso Gravable
- F: -Deducciones
- G: -Rentas exentas
- H. =Base gravable; a la cual le aplicamos las tablas de retención, procedimiento 1; o el porcentaje de retención procedimiento 2;
- I. El ingreso Base gravable de retención no podrá ser inferior a:
 - Igual (=) Ingreso Gravable
 - Menos (-) (Las deducciones + rentas exentas) que no pueden ser mayores a Ingreso gravable X 40% y (420) UVT mensuales cuando se trate del cálculo de la retención en la fuente
 - Igual (=) Ingreso base gravable de retención 2

Para establecer las modificaciones lo miraremos por renglón.

A: Del ingreso Total recibido por el trabajador: continua igual, debiéndose tener en cuenta todos los pagos realizado por el patrono en forma directa o indirecta (pagos en especie) sin importar que sean salario o no

B: Los pagos que no son Ingreso para el trabajador: continúa el de la salud que se le reconoce la generalidad de los trabajadores que sea un programa permanente de la empresa y que no exceda el valor promedio.

C: La Educación que se el pague al trabajador o a su familia

D: La alimentación del trabajador siempre y cuando el salario no exceda de 310 UVT y el pago por alimentación no exceda de 41 UVT

E: El reembolso de viáticos ocasionales, manutención, alojamiento y transporte.

F: Los parafiscales y aportes en salud del trabajador son considerados como un gasto que no es ingreso en cabeza del trabajador.

D: Ingreso no constitutivo de renta:

Continua como ingreso no constitutivo de renta;

Los aportes a fondo de pensiones obligatorio del trabajador y empleador;

Los aportes a la salud del trabajador obligatoria;

Los aportes voluntarios a los fondos de pensiones obligatorios del régimen de ahorro individual con solidaridad, siempre que no excedan del 25% del ingreso laboral, y limitado a 2.500 UVT.

Con respecto a las cesantías la ley 1943 del 2018 en su artículo 122 derogo el artículo 56-2 del Estatuto Tributario dejando gravadas las cesantías que se traslada a los fondos de cesantías. En el artículo 27 del Estatuto Tributario en el numeral 3 que fue modificado por el artículo 22 de la ley 1943 el 2018 estableció en que momento se entiende realizadas las cesantías, debiendo ser declaradas por parte de la persona natural que las recibe en el momento de girarlas por el empleador al fondo de cesantías, continuando con los limites de las exenciones cuando las recibe de acuerdo al artículo 206 del Estatuto Tributario, y con la no obligatoriedad de efectuar la retención en la fuente sobre las cesantías. (Artículo 135 parágrafo 3 ley 100 de 1993, artículos 385 y 386 del Estatuto Tributario)

F: Deducciones:

-Todos los trabajadores tienen derecho a descontar de la base de la retención los intereses o corrección monetaria por préstamos para la adquisición de vivienda.

La deducción por intereses o corrección monetaria para préstamos de adquisición de vivienda, el valor máximo que se podrá deducir mensualmente 100 UVT

-Todos los trabajadores tienen derecho a descontar de la base de la retención los pagos por salud medicina prepagada y la deducción llamada dependiente del trabajador.

Salud la deducción mensual es hasta 16 UVT(de lo pagado a los contratos de medicina prepagada, o a los seguros de salud, por el trabajador, cónyuge, sus hijos y dependientes

Dependientes la deducción es mensual hasta 32 uvt , sin exceder del 10% del ingreso.

G: -Rentas exentas

Las rentas exentas del artículo 206 del Estatuto Tributario queda igual

Es renta exenta, el aporte y Voluntario que efectuó el patrono o el trabajador a los fondos de pensiones obligatorios o seguros y fondos voluntarios administrados por entidades vigiladas por la Superfinanciera.

El aporte voluntario no puede exceder del 30% de los ingresos del trabajador incluido el obligatorio del trabajador y el aporte AFC, y sin que exceda de 3.800 UVT en el año.

Estos aportes deben permanecer como mínimo 10 años en los fondos.

Es renta exenta, el aporte Voluntario que efectuó el trabajador a los fondos de Ahorro para Vivienda AFC administrados por entidades vigiladas por la Superfinanciera.

El aporte voluntario no puede exceder del 30% de los ingresos del trabajador incluido el obligatorio del trabajador y el aporte AFC, y sin que exceda de 3.800 UVT.

Estos aportes deben permanecer como mínimo 10 años en los fondos.

La ley 1943 del 2018 en su artículo 79 deroga todas las rentas exentas que no estuvieran contempladas en la ley 1943, como deroga normas que no quería derogar, la ley 1955 Plan de Desarrollo artículo 64 revivió nuevamente unas que habían sido derogadas artículo 126-1; 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario, artículo 91 ley 2010 del 2019 contempla nuevamente que siguen vigentes las rentas exentas de las personas naturales de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario en las cuales se encuentran los aportes a pensiones y AFC como rentas exentas.

Las rentas exentas del artículo 206 del Estatuto Tributario, modificadas son las siguientes:

Exención fuerzas militares

Se agrego como renta exenta las prestaciones sociales de los miembros activos y en retiro de las fuerzas militares; El exceso de salario básico de los soldados profesionales, nivel ejecutivo, patrulleros; Los gastos de representación e los rectores y profesores de universidades publicas y no tienen la limitante del 40% del ingreso ni la de los 5.040 UVT.

Gastos de representación exentos

Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades publicas se les da el tratamiento de renta exenta sin que exceda del 50% generándole un beneficio adicional en el cual no tiene la limitación del 40% ni los 5040 uvt como renta exenta así quedo contemplado en el articulo 24 de la ley 1945 del 2018 articulo 32 de la Ley 2010 del 2019 que adicono el numeral 9 del articulo 206 del Estatuto Tributario.

Exenciones Servidores Públicos Diplomáticos

La prima especial y la prima de costo de vida señalado en el decreto 3357 del 2009 para los servidores públicos, diplomáticos, consulares, y administrativos del Ministerio de Relaciones exteriores son rentas exentas, generándole un beneficio adicional en el cual no tiene la limitación del 40% ni los 5040 uvt como renta exenta así quedo contemplado articulo 25 de la ley 1945 del 2018 articulo 32 de la ley 2010 del 2019 que modifico el articulo 206-1 del Estatuto Tributario.

Exenciones Magistrados y Jueces

Se elimino la exención que tenían los magistrados y los jueces en los gastos de representación por la ley 1943 del 2018 al derogar el numeral 7 del articulo 206 del Estatuto Tributario. Y nuevamente se revivió este beneficio con la ley 2010, dejando la exención hasta el 50% para los Magistrados y si son jueces hasta el 25% y no tienen la limitante del 40% del ingreso ni la de los 5.040 UVT.

Limite de las rentas exentas y deducciones

El articulo 33 de la ley 1943 del 2018 que adicono el articulo 336 del Estatuto Tributario contemplo nuevamente como lo había señalado la ley 1819 del 2016 que las deducciones anuales y las rentas exentas anuales no pueden pasar del 40% del ingreso gravable y de 5.040 UVT dicho limite deberá ser aplicado en lo que respecta al mes.

Este porcentaje del 40% no aplica para efecto de determinar la base gravable de retención para las pensiones.